

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Burgos D. Valentin Martin Pizarro.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Burgos, en la vacante por cesantía de D. Valentin Martin Pizarro, á D. José Fernandez de Rodas, Juez de término cesante.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Orden del Mérito militar se hace extensiva á las clases de tropa de las diferentes armas é institutos del Ejército.

Art. 2.º Se crea la cruz de plata del Mérito militar, quedando suprimida la de María Isabel Luisa, instituida por real orden de 19 de Junio de 1833.

Art. 3.º Esta honorífica distincion se concederá como recompensa especial para premiar servicios prestados por todas las clases de tropa desde soldado á Sargento primero.

Art. 4.º La cruz será igual á la que marca el art. 3.º del decreto de 3 de Agosto de 1864, exceptuando los lises y la cinta, segun previene la real orden de 11 de Mayo de 1868. La variante de la cinta significará la concesion, si es por mérito de guerra ó servicios especiales.

Art. 5.º Las cruces pensionadas que se concedan ó propongan por acciones de guerra, disfrutará un escudo de de ventaja mensual; reservándose el Gobierno conceder la de tres escudos á los que se hagan acreedores á esta gracia por servicios distinguidos, y serán vitalicias cuando así lo expresen los diplomas.

Art. 6.º La autorizacion concedida á los Generales en Jefe para premiar sobre el campo de batalla, se extenderá á conceder la cruz de plata del Mérito militar con un es-

cudo mensual de pension; debiendo proponer al Gobierno para mayor ventaja segun los servicios que merezcan tal recompensa.

Art. 7.º Todos los individuos que estén en posesion de la cruz de María Isabel Luisa, la conservarán con el mismo distintivo que se instituyó, así como los derechos y pensiones que disfrutaban.

Art. 8.º La cruz de plata del Mérito militar no se concederá por servicios anteriores, ni se permutará por las obtenidas de María Isabel Luisa. Las repeticiones de cada una de las cruces de plata, se representarán por pasadores colocados en la cinta con la leyenda respectiva, inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he acordado que el Subsecretario de este departamento se encargue del despacho de todos los asuntos relativos á la suscripcion nacional para alivio de las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico, abierta por real decreto de 10 de Diciembre del año último.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN CIRCULAR.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nacion cuantas cantidades se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realizacion de este importante servicio. La opinion pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento á todas las clases contribuyentes, de que suprimidos ó reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros, es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos á la revolucion de Setiembre, desarrollar los gérmenes de la riqueza general y restablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nacion.

Dentro de la legislacion vigente, tiene la Administracion medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno Provisional quisiera no verse obligado á emplear los medios coercitivos,

gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir á ellos, cuando sea insuficiente la persuacion, porque así lo exige la imperiosa ley de la necesidad y la consideracion que ha de guardarse á los contribuyentes de buena fé, sobre los cuales recaerian en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar á la recaudacion de los impuestos atencion preferente y esquisito celo, y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descubierto, obligando á los recaudadores y á los Ayuntamientos á ingresar las cantidades correspondientes, segun vayan haciéndose efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error á que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugerencias interesadas ó malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos. Excepto la vejatoria contribucion de Consumos, sustituida por la personal, todas las demás que existian antes de la revolucion, son, por ahora y hasta la resolution de las Córtes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho ó puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago, debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podia extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos, que pertenece única y exclusivamente al Gobierno de la Nacion.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo á V. S. muy eficazmente, de órden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo á la legislacion vigente, para activar la recaudacion de las contribuciones, acudiendo primero á los medios de persuasion, pero empleando cuando estos no den un pronto é inmediato resultado, la accion coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando á los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender á las obligaciones públicas, se apresurarán á verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidacion de la obra revolucionaria, á la cual deberá el país la regeneracion política, económica y social que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del Reglamento del personal que ha de desempeñar las plazas de Oficiales Letrados de las Administraciones de Hacienda pública, que propone V. I. en su comunicacion de esta fecha, se ha servido prestarle su aprobacion.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Reglamento que se cita.

Provincias.	Sueldos.	Nombres.
<i>Provincias de primera clase.</i>		
Madrid	1.400 escs.	D. Celestino Rico y García.
Valencia	1.200	D. Vicente Belliure y Viciano.
Málaga	1.200	D. Manuel Cuberoy Villarreal.
Barcelona.....	1.200	D. Fernando de Ossó y Catalá.
Cádiz	1.200	D. Domingo Andrés y Sinisterra.
Coruña	1.200	D. Bonifacio Guillen y Mejía.
Sevilla	1.200	D. Bernardo Estéban Rodríguez.
Granada	1.200	(Sin proveer).
<i>Provincias de segunda clase.</i>		
Zaragoza.....	1.000	D. Manuel Saleta y Jimenez (en comision).
Alicante	1.000	D. Mariano Sanchez Ocaña.
Córdoba	1.000	D. José M. Piernas Hurtado.

Murcia.....	1.000
Oviedo.....	1.000
Toledo.....	1.000
Búrgos.....	1.000
Valladolid	1.000

D. Victoriano Arias Lombana.
D. Pedro Pais Lapido.
D. Francisco Laborda y Nicolás.
D. Atanasio M. Quintano.
D. José M. Trujillo y Bessoso.

Provincias de tercera clase.

Cáceres.....	800
Segovia	800
Tarragona.....	800
Soria.....	800
Avila.....	800
Palencia	800
Salamanca.....	800
Lugo.....	800
Jaen.....	800
Almería.....	800
Santander.....	800
Albacete.....	800
Logroño.....	800
Cuenca.....	800
Baleares.....	800
Orense.....	800
Ciudad-Real....	800
Pontevedra.....	800
Huelva.....	800
Canarias.....	800
Teruel.....	800
Gerona.....	800
Castellon.....	800
Badajoz.....	800
Leon.....	800
Huesca.....	800
Guadalajara ...	800
Zamora.....	800
Lérida.....	800

D. Julian Lopez y Diaz (en comision).
D. Valentin Garcia del Busto.
D. José Mestres y Llovet.
D. Eusebio Roldan Lopez
D. Francisco de la Concha Alcalde.
D. Andrés Silva Castroverde.
D. Manuel Dominguez Ubago.
D. Vicente Cid Osorio.
D. Emilio Zurita Mendez.
D. Francisco Martinez Dabau.
D. Francisco Camarero Hernando.
D. José Marin Ordoñez.
D. Sabino de Navas y Sarriá.
D. Ramon Falcó y Sellés.
D. Manuel Monijon y Montilla.
D. Manuel Lobit y Rioja.
D. Francisco de P. Serrano Mirasol.
D. José Aguilera Melendez.
D. Eduardo Alarcon y Espárrago.
D. Nicolás Fernandez García.
D. Teobaldo Fajarnés y Castells.
D. Casimiro Viñolas y Saladrigas.
D. Joaquin Yust y Ferrando.
D. Antonio Ginés Gil y Fernandez Capel.
D. Carlos Leira Sanchez.
D. Manuel Dieste y Jimenez.
D. Emilio Caña Bataller.
D. Alejandro de la Rua y Rua.
D. Rafael Guerau y Garcia.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Aprobado.—Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 2.º—Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

La Empresa de vapores trasatlánticos de A. Lopez y Compañía, contratista del servicio de correos entre la Península y nuestras Antillas, recurrió á este Ministerio en 1.º del mes actual haciendo presentes los graves perjuicios que se la seguan y los mayores que se irrogaban al comercio en general con la aplicacion que se viene dando á las disposiciones contenidas en los capítulos 8.º y 9.º de la ley orgánica de Sanidad, haciendo que la cuarentena de observacion para las personas y buques que desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre hayan salido de los puertos de las Antillas, aunque sea con patente limpia, haya de hacerse, al llegar á la Península, en el lazareto de Vigo y durar siete ó diez dias respectivamente, lo mismo para las personas, que para los buques, la correspondencia y las mercancías.

Exponia, ademas, lo inconveniente de tal práctica comparada con la que se observa, en iguales épocas y con las mismas procedencias, en Francia y otros países de Europa, los que, conformes con las últimas lecciones y consejos de la ciencia, han suprimido la cuarentena de observacion, y fijado su diligencia en las precauciones higiénicas, llevándonos por lo tanto en la competencia ventajas considerables, no obstante que nuestros vapores hacen la travesía en menos tiempo que los franceses.

Y manifestaba, por fin, que al perder en aquellos meses el trasporte de viajeros nuestros buques, por efecto de aquella medida de precaucion, nada ganaba la salud pública, viniendo aquella á ser perfectamente ineficaz para los efectos sanitarios; puesto que desde Saint-Nazaire llegan á nuestro país sin cuarentena, personas y correspondencia venidas de las Antillas y del Golfo mejicano.

Habida consideracion á la exactitud de los hechos expuestos, aquí, sin hacer violencia ni al espíritu ni á la letra de la ley y disposiciones vigentes sobre Sanidad, cabe armonizar las exigencias de este importante servicio con las conveniencias del de correos y con las necesidades del comercio marítimo. Teniendo en cuenta que los peligros de la importacion de gérmenes inorbosos, en especial de la fiebre amarilla, ha de buscarse, como lo ha demostrado la ciencia y contrastado la experiencia, en el casco y la sentina de los buques más bien que en los pasajeros y las mercancías, si estas no son de carácter contumaz; que es por lo tanto poco racional el someter á un mismo tratamiento las mercancías que las personas y la correspondencia,

y estas que los buques; que estos mismos deben ser trados en proporcion de sus condiciones de construccion, de ventilacion, de aseo y del régimen higiénico observado en ellos, y que las precauciones cuarentenarias, por lo mismo que constituyen una pérdida de tiempo y un aumento de gastos, se traducen en perjuicios irreparables para el comercio y para el Estado, si es que no tambien para la misma salud pública; y por lo mismo, que deben reservarse en todo su vigor para casos y circunstancias graves. Y atento, por fin, el Ministro que suscribe á que la medida de precaucion adoptada por los artículos 32 y 34 de la ley orgánica de Sanidad, debe conciliarse con lo que disponen los artículos 36 y 27 de la propia ley, y con lo determinado por la real orden de 6 de Junio de 1860; de conformidad con lo informado por la Direccion del ramo, he venido en resolver:

1.º Que los buques de hierro, con trasportes de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales, que saliendo de los puertos de nuestras Antillas, del seno mejicano, de la Guaira y Costa Firme, de 1.º de Mayo á fin de Setiembre, lleguen á la Península en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, sean admitidos á libre plática, y previa visita, reconocimiento y fumigacion, puedan desembarcar la correspondencia y pasajeros, enviando el buque y la mercancía á tres dias de observacion.

2.º Que esta observacion pueda verificarse para tales casos y buques, no solamente en los lazaretos sucios de San Simon y Mahon, sino en cualesquiera de los establecidos ó que se establezcan en los puertos de primera clase.

3.º Que si en algunos de esos puertos, donde tales buques arribasen ó adonde fuesen despachados al efecto, no hubiere establecido lazareto, puedan los armadores ó Empresas habilitar á su costa y para aquel objeto un ponton flotante, si la bahía lo permitiese, en el paraje que para ello les fuere designado por la Direccion y Junta respectiva de Sanidad.

4.º Que para gozar del beneficio de esta disposicion, son condiciones precisas la de que el buque no proceda de puerto notoriamente comprometido; la de que no traiga cargamento viciado, ó efectos considerados contumaces, y la de que esté provisto de Médico y Farmacia, de aparatos de ventilacion para renovar diariamente el aire de la cala, cuya operacion haya sido vigilada y sea certificada por el Médico del buque.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

La nueva planta del personal de la Secretaría de la Junta superior consultiva de Sanidad, bajo la base de la economía de los 2.800 escudos, acordada en la orden que se publicó en la GACETA de 20 de Noviembre último, he dispuesto, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, quede arreglada, por convenir así al mejor servicio, en la forma siguiente:

Un Secretario con 2.400 escudos; un Oficial primero con 1.800; otro segundo con 1.400; otro tercero con 1.000; un Escribiente con 500; un portero con 300, y para gastos de material 1.000.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; entendiéndose que los referidos 1.800 escudos que resultan de economía, han de aplicarse íntegramente en beneficio del Tesoro, segun se determinó por la orden de 19 del pasado mes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE MARINA.

Personal —Circular.

Como consecuencia del decreto de 27 del próximo pasado mes, en el cual se reorganiza el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada y se fija el cuadro de los destinos que deberán desempeñar los Jefes y Oficiales del expresado Cuerpo, de conformidad con lo propuesto por la Junta provisional de gobierno de la misma, he tenido á bien conferir á los Jefes y Oficiales comprendidos en la adjunta relacion los destinos que en la misma se expresan.

Y lo digo á V..... para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general de.....

PERSONAL.

Relacion de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada, á quienes se nombra por orden de esta fecha para desempeñar los destinos siguientes:

INSPECTORES.

Jefe de Sanidad del Departamento de Cádiz, D. Luis Roldan y Ruiz, el cual, con arreglo al art. 3.º del decreto de 27 de Noviembre último, conservará la categoría, consideraciones y goces que disfruta.

Idem id. de Ferrol, D. Manuel Ferrer y Ortiz.

Idem id. de Cartagena, D. Manuel Chesio y Añeses.

Idem Apostadero de la Habana, D. José Gonzalez y Riera, cuyo Jefe lo continuará desempeñando por ahora.

SUBINSPECTORES.

Jefe local del Hospital de San Carlos, D. José Gutierrez y Fernandez.

Idem id. de Ferrol, D. José Puga y Peñuela.

Idem id. de Cartagena, D. Juan Mendoza y Mendez.

Arsenal de la Carraca, D. Fernando Dávila y Bernal.

Idem de Cartagena, D. Félix Pantostier y Lara.

Idem de Ferrol, D. Juan Biondi y Guillen.

Seccion del personal, D. Antonio Noguero y Soto.

Jefe de Sanidad del apostadero de Filipinas, D. José Cobo y Magarola.

Jefe de las salas de Marina de la Habana, D. Santiago Moreno y Perez.

MÉDICOS MAYORES.

Hospital de San Carlos, D. Antonio García Trimiño.

Idem id., D. Antonio Cencio y Romero.

Idem de Cartagena, D. José Suarez y García Terán.

Idem id., D. Jesualdo Cebrian y Serrano.

Idem de Ferrol, D. Juan Jorge de los Rios.

Idem id., D. José Perez y Lora.

Arsenal de la Habana, D. Eduardo Bartorelo y Quintana.

Idem enfermería de Cavite, D. Rómulo Valdivieso y Ferrer.

PRIMEROS MÉDICOS.

Hospital de San Carlos, D. Rafael Gomez y Molinello.

Idem de Cartagena, D. José Martin de Mora.

Idem de la Habana, D. Marcelino Astray de Caneda.

Astillero de Ferrol, D. Nicolás Cayarga y Amiana.

Arsenal de la Carraca, para Guardias, D. Rafael Llamas y Cañas Trujillo.

Idem id., D. Luis Luchi y Vallejo.

Estado Mayor de Artillería, D. José Erostarbe y Bucete.

Ponton *Iberia* y Comandancia marítima de la Habana, D. Manuel Choquet de Isla.

Primer batallon de infantería de Marina, D. José Lopez y Bernal.

Segundo id. id., D. Antonio San Martin y Montes.

Tercero id. id., D. Andrés Montes y Gil.

Cuarto id. id., D. Fernando Oliva y Muñoz.

Quinto id. id., D. José Alonso y Parra.

Secretario del Inspector en Madrid, D. Antonio Ruiz Baldivia.

SEGUNDOS MÉDICOS.

Guardias del Hospital de San Carlos, D. José Pino y Genesi.

Idem id. id., D. Diego Rodriguez y Rendon.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Topete.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último fué publicado un decreto-sentencia expedido en 12 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el mismo Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Miguel Fernandez, vecino de esta capital, en nombre de Doña Alejandrina Benitez, viuda de D. Rodolfo Gautier, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, demandante; y de la otra el Fiscal de lo Contencioso, representando á la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de pension:

Visto:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, en el cual se declaró á dicha interesada la pension de 750 pesos anuales de Monte-pio, cuarta parte de los 3.000 que disfrutó su causante como Contador mayor del expresado Tribunal:

Vista la reclamacion que contra el referido acuerdo interpuso la interesada, pidiendo mejora de pension, fundándose en que su esposo percibió como Administrador de la Aduana de Ponce, mayor sueldo que el asignado al destino de Contador:

Vista la real orden de 11 de Mayo de 1866, en virtud de la que se desestimó la solicitud de la recurrente, en razon á que, segun el art. 1.º, capítulo segundo del Reglamento de Monte-

pío, [no se debe colacionar á las viudas en la pensión que les corresponda la comision, sobresueldo ó ayuda de costas que tuviesen los sueldos de sus causantes; y como la real orden de 6 de Diciembre de 1841, fecha en que Gautier estaba desempeñando la plaza de Administrador de la Aduana de Ponce, dispuso que cesara el tanto por 100 que cobraban los empleados del ramo sobre los productos de la recaudacion, es evidente que quedaron reducidos los 3.116 pesos 35 centavos por el sueldo y tanto por 100 que disfrutó al sueldo fijo de 2.000 pesos, y en su consecuencia la pensión señalada á su viuda, respectiva al sueldo de 3.000 que como Contador disfrutó, no le ha inferido agravio alguno:

Visto el recurso dealzada que la reclamante presentó en el Ministerio de Ultramar en 20 de Junio siguiente, apelando para ante el Consejo de Estado de la real orden que antecede, denegatoria de su reclamacion:

Visto el auto de 8 de Noviembre de 1867 de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, en que se tuvo por parte en nombre de la interesada á D. Angel Fernandez, y se le puso de manifiesto el expediente gubernativo, sin que por consecuencia de esta providencia, ni de otra que se dictó en 3 de Diciembre, haya presentado escrito alguno combatiendo la real orden objeto del recurso:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso en el propio Consejo, en que pide se consulte la absolucion del recurso y la confirmacion de la real orden impugnada:

Considerando que la real orden de que se alzó Doña Alejandrina Benitez está fundada en disposiciones terminantes, que la interesada no ha combatido ni puesto en duda, á pesar de habérsela interpelado y concedido término suficiente para hacerlo:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarrri, Don José Eugenio de Guizábal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignoles y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la reclamacion de Doña Alejandrina Benitez, confirmando la real orden que la motivó.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Circular.

La angustiosa situacion en que se encontraba la Caja general de Depósitos al triunfar la revolucion nacional en Setiembre último, por la falta absoluta de recursos en el Tesoro, obligó á la Junta superior á suspender las operaciones. El Gobierno provisional ofreció despues una solucion á todas luces ventajosa para los imponentes, y desde entonces pudieron considerarse garantidos los capitales con este ejemplo de alta moralidad y de buena fé. No podian esperar los imponentes en la Central algunos dias antes, y en más remota fecha en las provincias, un desenlace tan favorable, amenazados como estaban sus intereses con la suspension de pagos. Y este hecho, no desconocido de los acreedores del Establecimiento, produjo la medida desvuelta en el decreto de 28 de Octubre. Gran número de ellos, y con especialidad los de Madrid, Barcelona, Navarra, Guipúzcoa, Valencia, Vizcaya y otras provincias, se apresuraron á tomar parte en el empréstito de 200 millones de escudos, guiados por un espíritu de patriotismo, conciliable con el interés que la negociacion les reportaba; pero todavia hay muchos que no han respondido al llamamiento salvador que se les hizo, sin duda por no conocer con perfeccion la importancia del decreto, que vino á abrirles la puerta para realizar, sin quebranto, los valores que depositaron en la Caja; pues, á conocer los imponentes la operacion que se les ofrece, todos se hubieran ya prestado á secundar el pensamiento del Gobierno, porque su espontaneidad, robusteciendo el crédito de la Nacion, cuyo benéfico influjo alcanza á todas las esferas, es la consolidacion de la fortuna, comprometida de otro modo al inminente peligro de insolvencia en que se encontró la Caja.

Por el contrario, cooperando al empréstito, los documentos de la conversion, efectuada á tipos y condiciones extremadamente razonables, no correrian el menor riesgo de depreciacion. Este único remedio, practicable todavia, puede alcanzarse, hoy que las Autoridades funcionan con regularidad, obedeciendo á una sola idea, y no obstante hallarse próximo el plazo en que debe quedar cerrada la suscripcion.

Necesario será para esto desplegar el más exquisito celo, ilustrar la opinion y hacer conocer, á cuantos se encuentren interesados en la Caja, el pensamiento del Gobierno. Una explicacion ligera ha bastado, en algunos casos, para que, imponentes que no pensaban tomar parte en el empréstito, adquiriesen el convencimiento de sus ventajas, aceptando bonos del Tesoro en equivalencia de los resguardos de la Caja; y esto por conocer que los nuevos

valores, sobre las garantías generales del Tesoro, tienen la especial de los bienes nacionales, una amortizacion por sorteo y un interés crecido, toda vez que el tipo de la negociacion se ha fijado en 80 por 100, y con un descuento de 4 por 100 al tirón, cuando el pago se hace al contado, aunque sea con resguardos de la Caja.

De condiciones tan beneficiosas, justo es esperar el buen éxito que á todos conviene. Deb: hacerse conocer á los imponentes la verdadera situacion en que están colocados; desvanecer en su provecho y con la buena fé que se refleja en todos los actos de la Administracion, las esperanzas de un reintegro más beneficioso; y esto antes de que, cerrada la próroga del llamamiento, entremos en otro período en que acaso no puedan ofrecerse iguales facilidades.

V. S., que se encuentra colocado al frente de la Administracion civil de esa provincia, tiene fecunda iniciativa para alentar los esfuerzos de sus subordinados en la difusion de las ventajas con que brinda el decreto del 28 de Octubre último, de que le incluyo ejemplares; y para despertar el poderoso sentimiento del patriotismo que, jamás desmentido entre los españoles, no puede permanecer indiferente cuanto hasta por motivos de interés se les convoca á salvar la honra del país.

Sírvase V. S. acusarme el recibo, y disponer que se me remita nota diaria de las suscripciones hechas al empréstito por los imponentes de la Caja, con la debida expresion de conceptos; teniendo entendido que, el 15 del actual hasta las doce de la noche, deberá señalarse turno para cuantas liquidaciones se pidan con aplicacion al empréstito, verificándolas en el dia siguiente y demás que fueren indispensables.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
DIA 8.		
Sr. D. Cándido Donoso.....	2	400
Sra. Doña Josefa Urrea y Pló.....	46	9.200
Sr. D. Manuel de Riva.....	7	1.400
Juan de la Torre.....	14	2.800
Sra. Doña María de la Torre.....	4	800
Francisca Tastas.....	60	12.000
Sr. D. Paulino Ruiz.....	5	1.000
Manuel Cabo.....	13	2.600
Sra. Doña Magdalena Romero.....	9	1.800
Sr. D. Francisco Quintana y Revenga.....	5	1.000
José Diaz Cerecedo.....	17	3.400
Víctor Achard.....	6	1.200
Domingo Lopez (frutos coloniales).	8	1.600
Eduardo Más.....	1	200
Fernando Ladron de Guevara.....	6	1.200
Mateo Cabeza.....	10	2.000
Pedro Berge.....	1	200
Matias Alvarez y Gonzalez.....	3	600
Manuel Arroyo.....	8	1.600
Salvador Muñoz.....	33	6.600
Juan José Junco, de Cádiz.....	1	200
Joaquin Arnal.....	26	5.200
Sr. Marqués de Valdeterrazo.....	134	26.800
DIA 9.		
Sr. D. Fermin Jansoro.....	1	200
Isidro Taberner.....	1	200
Isaac Mena.....	10	2.000
Lucio Quiroga.....	5	1.000
Mariano Sanz.....	5	1.000
Sra. Doña Josefa de Miquel.....	2	400
Josefina Desperamont.....	37	7.400
Sr. D. Benito del Rio.....	1	200
Pedro Martinez.....	64	12.800
Alejo Benet.....	8	1.600
Sra. Doña Josefa Monteverde.....	8	1.600
Sr. D. Francisco Sanreu y D. Ramon Fernandez.....	16	3.200
Martin Lezcano.....	69	13.800
Pelayo Gallardo.....	11	2.200
Bartolomé Nicolau.....	26	5.200
José Zalon y Muñoz.....	4	800
José María Lopez y Garcia.....	3	600
Tomás Gurumeta.....	157	31.400
Jacinto Pelaez.....	1	200
Francisco de Bárbara.....	26	5.200
Andrés Leon.....	8	1.600

Sr. D. Carlos Suñer.....	26	5.200
Manuel Félix Lopez.....	3	600
José Gomez.....	7	1.400
Santos Fernandez de Córdoba.....	2	400
Francisco Arroyo.....	19	3.800
Vicente Enriquez y Leida.....	11	2.200
Celestino Vallejo.....	4	800
Antonio Ramos Calderon.....	4	800
Cristian Mayer.....	16	3.200
Juan García Torres.....	1	200
Sra. Doña M. S. S. de M.....	68	13.600
Sr. D. Manuel Parrondo.....	8	1.600
Juan Gualberto Lopez de Cerain.....	25	5.000
Agustín Soler.....	77	15.400
Bernardino García y Tello.....	7	1.400
Sra. Doña Bonifacia Hierro.....	7	1.400
Sr. D. José Manuel Tenorio.....	1	200
Anastasio de la Peña.....	10	2.000
José Gallo, Tesorero de la <i>Compañía de hielo y nieve</i> de esta capital..	55	11.000
Vicente Verda.....	2	400
Ricardo Garay.....	9	1.800
Francisco Mora.....	2	400
Cecilio de Lora y Castro.....	10	2.000
Isidoro Gomez de Aróstegui.....	1	200
Pablo Nanot.....	67	13.400
Total del día 9.....	905	181.000
Idem del día 8.....	419	83.800
Total de ambos días.. ..	1.324	264.800
Suscripciones presentadas en las provincias en el día 8.. ..	219	43.800
Idem id. en id. en el día 9.....	1.829	365.800
Idem en Madrid y las provincias hasta el día 7.	183.479	36.695.800
Total de suscripciones realizadas hasta el día la fecha.	186.851	37.370.200

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Caspe, y en la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza por D. José Bordonaba, y como subrogados en sus derechos y por su defuncion, sus hijos D. José, Doña Rosa, D. Manuel y D. Andrés Bordonaba, Don Felipe Costa y el presbítero D. Francisco Blasco y Catalan sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía:

Resultando que Fray Francisco Samper y Cortés, prior del convento de San Juan de Jerusalem de la villa de Caspe, otorgó escritura en 5 de Mayo de 1791, por la que por sí y como ejecutor y heredero fideicomisario de Gracia Poblador fundó una capellanía en el altar de la Santísima Veracruz de la iglesia parroquial de dicha villa, estableciendo que habia de ser para oficio de Penitenciario y de patronato laical, aunque residiera en personas eclesiásticas, y perpétuamente alternativa entre los parientes del otorgante y los de Gracia Poblador, de modo que no habia de haber más número de Capellanes de la una que la obtuviese que de la otra, pues si sucediese que en alguna vacante no hubiese pariente idóneo de aquella línea á quien le correspondia la alternativa, y por ello hubiese de volver á proveerse en pariente de la que la habia acabado de obtener, cuando volviese á vacar la obtendrian los parientes de la otra cuantas veces la hubiesen obtenido los de la primera hasta ponerse igual alternativa en ambas líneas. Que cuando se hallase vacante hubiera de proveerse á oposicion entre los parientes, para lo cual se fijarian edictos á fin de que compareciesen los de la línea á que tocaba la alternativa, debiendo ser examinados para profesores privadamente por los mismos Patronos, quienes debían presentar al que fuera más habil é idóneo aunque estuviera más distante en parentesco: que si en el término de un mes no se presentasen opositores parientes de la línea á que correspondia el turno, los patronos deberían fijar segundos edictos convocando á los de la otra línea, encargando á dichos Patronos tuviesen presente, además de la literatura, las circunstancias de buena vida, fama y costumbres de los opuestos, así como que por regla general no debería recaer en sugeto que no tuviese 20 años cumplidos. Para el caso de no existir parientes de una ni otra línea, ó que los presentados fuesen completamente ineptos, ordenó que los Patronos llamasen á Sacerdotes y seculares naturales de Caspe, y por su falta á cualesquiera que fuesen naturales de Aragon, teniendo unos y otros las licencias de confesar y decir misa, y debiendo hacer su oposicion en los términos que expresó. Impuso al Capellan la obligacion de celebrar por su alma y la de Gracia Poblador tres misas semanales. Para dotacion

de la capellanía, para título colativo y cóngrua eclesiástica del Capellan consignó dos fincas de su propiedad y otras dos de la de Gracia Poblador, las cuales queria sirvieran únicamente para título de órdenes y renta eclesiástica; y para dotacion de la misma capellanía con la cualidad y naturaleza de bienes laicos, otras diferentes fincas y las demás que comorase, queriendo que á pesar de esta division de bienes el patronato fuera absolutamente laical; nombrando Patronos perpétuos al guardián y priores de los conventos de Capuchinos, San Juan de Jerusalem, Santo Domingo y San Agustín de Caspe, y al Alcalde primero de la misma villa, que por tiempo fuesen; y que el mismo fundador dispuso en otras dos escrituras que otorgó en 13 de Enero y 4 de Setiembre de 1792 que fuera primer Capellan, despues de sus días por la línea de su parentela, que queria fuese la que empezara la alternativa, Mosen Mariano Fabian, su sobrino, declarando que el dinero que se hallase en el sitio que señaló, era el producto de los bienes de Gracia Poblador, que se emplearia con arreglo á la voluntad de esta en fincas para aumento de dotacion de la capellanía:

Resultando que D. Pedro Latre, Penitenciario de la parroquia de Caspe y poseedor de aquella desde 11 de Febrero de 1817, como pariente de Fray Francisco Samper, solicitó en 13 de Diciembre de 1861 la division y particion de sus bienes, en conformidad á lo dispuesto por las leyes de desvinculacion, con intervencion del Procurador sándico, por no ser conocido el inmediato sucesor; y que ocurrido el fallecimiento de D. Pedro Latre, con testamento en que constituyó heredero á su hermano D. Antonio, y señaladamente de la mitad de los bienes de la citada capellanía, se llevó á efecto, á instancia de este, la indicada division con intervencion del Procurador sándico y de D. Felipe Costa, que se personó en las diligencias como pariente de Fray Francisco Samper:

Resultando que puestos, á instancia de Costa, en administracion judicial los bienes reservados para el inmediato sucesor, y citados por medio de edictos los que se creyeran con derecho á ellos, se personó D. José Bordonaba, nieto de una hermana de Gracia Poblador, para que se le declarase inmediato sucesor de la capellanía y que como tal se le adjudicase la mitad de los bienes que la constituian, con los frutos desde la vacante, fundado en que el último poseedor lo habia sido de la línea del fundador Samper de la cual habia habido dos poseedores, y uno solamente de la de Gracia Poblador:

Resultando que D. Felipe Costa sostuvo que tratándose de una capellanía en que habia bienes de dos líneas y fundadores, y debiendo adoptarse los principios generales de derecho en la ejecucion de la ley de desvinculacion, al pariente más próximo de cada línea correspondian los respectivos bienes de su propiedad, y por consiguiente, conforme á las leyes vinculares, tenia un derecho indisputable á los que procedian de D. Francisco Samper, habiendo sostenido al alegar de bien probado que era mayor su idoneidad que la de Bordonaba, por hallarse viudo y haber principiado en su juventud iguales estudios que él, habiéndolos tenido que abandonar para servir á la patria en la guerra de la Independencia:

Resultando que D. Francisco Quin, como marido de Doña Manuela Costa pretendió tambien la mitad de los bienes reservados de la capellanía, sosteniendo que debian considerarse como de sucesion intestada, y adjudicarse con arreglo á la legislacion municipal á los parientes de las líneas de que procedian. Que los hijos de D. José Bordonaba, que se personaron en los autos por fallecimiento de su padre, que resulta era viudo, contradijeron estos últimos razonamientos por no tratarse de nombrar Capellan para el desempeño de la fundacion, sino únicamente designar la persona que, según los llamamientos de la fundacion, reunia la cualidad de inmediato parentesco en la línea que correspondiera la alternativa:

Resultando que declarado por sentencia del Juez de primera instancia el derecho preferente de D. Felipe Costa a la mitad de los indicados bienes, y remitidos los autos á la Audiencia de Zaragoza por apelacion de los hijos de Bordonaba, se personó en la segunda instancia el Presbítero D. Francisco Blasco y Catalan, solicitando se le declarase inmediato sucesor en los bienes de la capellanía, porque descendia del fundador D. Francisco Samper por la línea de sus abuelos paternos, siendo además natural de la ciudad de Caspe, Presbítero, y hallándose tanto á la muerte del último poseedor como en la actualidad habilitado con la licencia de confesor, que habia sido el objeto principal de la fundacion, circunstancias que no concurrían en ninguno de los demás opuestos; de modo que en el supuesto de subsistir la capellanía (que era del art. 2.º de la ley) al fallecimiento de D. Pedro Latre, habia tenido un derecho preferente para obtenerla sin consideracion á la alternativa de líneas para que ni entonces ni en la actualidad podian invocarla los que no tuviesen las condiciones de aptitud establecidas en la fundacion:

Resultando que los hijos de Bordonaba impugnaron la pretension del Presbítero Blasco por no proceder de la línea á que correspondia en la vacante actual la alternativa establecida por el fundador, y no tratarse de nombrar á quien pudiera desempeñar los servicios establecidos por aquel, y que D. Felipe Costa la impugnó asimismo por la segunda de las razones indicadas:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza dictó sentencia en 10 de Diciembre de 1867, revocando la apelada y declarando que de los bienes reservados para el inmediato sucesor correspondie á D. Felipe Costa la parte procedente del fundador D. Francisco Samper, y á D. José, D. Manuel, D. Andrés y Doña Rosa Bordonaba, como subrogados en los derechos de su padre D. José, los restantes bienes procedentes de la fundadora Gracia Poblador, siéndoles entregados con los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del último poseedor D. Pedro Latre; estableciendo para ello como fundamentos, que estando ya extinguida la capellanía, y careciendo su fundacion de reglas determinadas para poder designar el inmediato sucesor, por estar reservada su eleccion á los Patronos que ya no podian hacerla, debian tener aplicacion las disposiciones legales referentes á sucesiones intestadas que prefieren á los parientes más próximos de las personas de quienes proceden los bienes, en cuyo caso se encuentran D. Felipe

Costa con respecto á D. Francisco Samper, y D. José Bordonaba en cuanto á Gracia Poblador:

Resultando que el Presbítero D. Francisco Blasco interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia ó doctrina sancionada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 8 de Junio de 1852, 17 de Mayo de 1858 y 5 de Junio de 1859, segun las que el fallo debe ser conforme á la demanda, debiendo ajustarse no solo á la cosa sobre que contienden las partes, sino tambien á la manera en que se hace aquella ó motivos en que se funda, toda vez que las deducidas en estos autos se habian dirigido á reclamar los bienes de la capellanía por las reglas establecidas en la fundacion, y la sentencia habia resuelto las pretensiones de las partes por las reglas del intestado, sin que ninguno de dichos litigantes hubiera formalizado solicitud en este concepto.

2.º La doctrina establecida en los fallos de este Tribunal de 14 de Noviembre de 1846, 30 de Setiembre de 1850 y 13 de Junio de 1865, segun la que las clausulas de la fundacion, son la ley en materia de vinculaciones y la voluntad de los fundadores la que determina su clase y naturaleza, pues habiendo querido el fundador que ante todo se atendiera á la idoneidad con preferencia á la proximidad del parentesco y al parentesco próximo, no podia dudarse de la idoneidad del recurrente, que además era pariente del fundador.

Y 3.º El art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y la doctrina sancionada en sentido del mismo por este Supremo Tribunal en las sentencias de 23 de Mayo de 1855 y 14 de Marzo de 1861, por que concurriendo en D. Francisco Blasco las circunstancias exigidas en la fundacion de que se trataba, se habia prescindido, sin embargo, de sus derechos de inmediato sucesor:

Resultando que D. José Bordonaba y consortes interpusieron tambien recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 29 de Octubre de 1859, en que se establece que no pertenece á los sucesores del fundador de un vínculo la mitad de los bienes que la ley reserva al sucesor inmediato; y que los derechos hereditarios por sucesion comun ú ordinaria de que hablan las leyes de Partida, no pueden confundirse con los que confieren las leyes desvinculadoras; doctrina conforme con la consignada anteriormente en sentencia de 7 de Mayo de 1850, en que se declaró que solamente deben adoptarse las disposiciones generales de derecho para la resolucion de las cuestiones relativas á la sucesion de bienes que fueron vinculados en falta de disposiciones positivas de la fundacion.

2.º El art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Mayo de 1836, y la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 17 de Marzo y 24 y 26 de Mayo de 1865, en que se declara que la mitad de los bienes de las vinculaciones reservadas por la ley pertenece al que con arreglo á la fundacion debia suceder en ella si subsistiese.

Y 3.º Las sentencias de 14 de Noviembre de 1846, 15 de Febrero, 13 de Marzo, 7 de Octubre y 23 de Diciembre de 1865, y 26 de Enero, 7 y 12 de Marzo y 12 de Mayo de 1866, en que se declara que la voluntad del fundador es la única ley por la que debe regirse la sucesion en la fundacion, la cual no necesita interpretacion cuando es clara y explicita la voluntad del fundador; cuya misma regla se habia establecido con relacion determinadamente á las capellanías en la sentencia de 14 de Abril de 1866, viniendo á ser en su fondo idénticas las doctrinas que se consignaban en las de 7 de Octubre de 1854, 25 de Febrero, 13 de Junio y 21 de Octubre de 1865 y 26 de Enero de 1866:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que la mitad de los bienes que constituian las vinculaciones suprimidas por la ley de 11 de Octubre de 1820, quedó reservada para el que debia segun la fundacion suceder inmediatamente, si tales vinculaciones subsistiesen:

Considerando que habiéndose dictado esa disposicion que limita los derechos del poseedor del vínculo en favor del sucesor inmediato, es evidente que solo al que acredite esa cualidad pueden adjudicarse los bienes en que consista la mitad reservada, y que supuesto el caso de no existir ó de no poderse designar al sucesor, cesa la razon que ha tenido la ley para establecer dicha reserva;

Y considerando que lo que precede es extensivo de lleno á las capellanías laicales, como que pertenecen á la clase de vinculaciones suprimidas en la ley citada, y que por tanto la Sala juzgadora al adjudicar la mitad de los bienes de la fundacion por D. Fray Francisco Samper por sí, y como fideicomisario de Gracia Poblador á los parientes más inmediatos de ambos, segun la procedencia de los bienes, aplicando las disposiciones que se refieren á las sucesiones intentadas por no haber creído posible la designacion del inmediato sucesor, ha decidido la cuestion que se ventila en este pleito con arreglo á leyes que le son inaplicables, infringiendo al hacerlo el art. 2.º de la de 11 de Octubre de 1820, y la jurisprudencia que á este propósito se cita en ambos recursos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á los interpuestos por D. Francisco Blasco y D. José Bordonaba y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Diciembre de 1867 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa. —Tomás Huet —Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento. José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno —Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Noviembre anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

En 9.—*Agenda de bufete ó libro de memoria diario para 1869*. Auto, anónimo. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliere. En folio estrecho, 264 páginas.

En 11.—*Guia del oficial en campaña*, por D. José Almirante, editor. Imprenta del *Memorial de infanteria*. En 4.º, 528 páginas y 2 láminas.

En 12.—*El puente de Alcolea*, por D. Ramon García Sanchez, editor. Impresor D. R. Labajos. En 4.º, 16 páginas.

En 18.—*Uno de tantos*, por D. José Mariano Vallejo y D. Lorenzo Carcar. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*La pesca de la anguila*. Autor anónimo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 6 páginas.

En id.—*En camisa de once varas*, por D. Céferino Sanchez. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*Cambio de gabinete*. Autor anónimo, Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 10 páginas.

En id.—*El milano de los mares*, por D. Luis Mejias. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 22 páginas.

En id.—*La lugareña orgullosa*, por D. Pelayo Castillo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 10 páginas.

En id.—*La quinta de reereo*, por D. José Mazo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 10 páginas.

En id.—*El lucero de Belen*, por D. Manuel Béjar. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 18 páginas.

En id.—*Al negocio*, por D. Pelayo Castillo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.º mayor, 8 páginas.

En 20.—*Defensa del juicio por Jurados*, por D. Fernando Gomez de Salazar, editor. Impresor D. Ramon Vicente. En 4.º, 224 páginas.

En id.—*Algebra superior*, por D. Fernando Gomez de Salazar, editor. Impresor D. R. Vicente. En 4.º, 348 páginas.

MÚSICA.

En 9.—*Album jitanesco*. Canciones del género flamenco, por D. Manuel Sanz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 28 páginas.

En id.—*Patria y libertad*, por D. J. Marquez y D. A. de la Cruz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 4 páginas.

En 20.—*Album musical* para arpa ó piano, por Doña María y Doña Catalina Gallegos, editoras. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 48 páginas.

En id.—*Scherzo*, para piano, por D. S. de Bengoechea. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*El vaticinio*, por Marotta y D. M. del Palacio. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 8 páginas.

En id.—*La gran Duquesa de Gerolstein*. Coro de las cartas, por Offenbach y D. F. García Vilamala, editor. Impresores Carrafa y Sanz, hermanos. En folio, 8 páginas.

ESTAMPAS.

En 6.—*Atlas de España y sus posesiones de Ultramar*. Provincia de Búrges, por D. Francisco Coello, editor é impresor. En folio, una hoja.

En id.—*Atlas de España y sus posesiones de Ultramar*. Provincia de Cádiz, por D. Francisco Coello, editor é impresor. En folio mayor, una hoja.

En 11.—*Gobierno supremo provisional de España*, por D. R. Rosals. Editores é impresores D. German Theilheiser y compañía. En folio mayor, una hoja.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Noviembre de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO,		SALDO	INGRESADO	TOTAL.	DEVUELTO	SALDO		
Cuentas corrientes y conceptos eventuales.		por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	en la presente.	—	en la actual.	por depósitos en metálico en fin de la semana.		
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.		
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas.....	10.863.145,075	18.017,817	10.881.162,892	55.748,300	10.825.414,592		
	Por sustituciones del servicio militar..	305.037,532	322.010,391	627.047,923	20.000	607.047,923		
	Por idem del servicio marítimo.....	26.120,720	18.749,140	44.869,860	"	44.869,860		
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	24.245.491,628	101.229,504	24.346.721,132	93.609,378	24.253.111,754		
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	"	"	"	"	"		
	Sin interés.....	1.839.536,731	2.577,875	1.842.114,606	33.600,427	1.808.514,179		
	Al contado.....	484.798,936	"	484.798,936	"	484.798,936		
	VOLUNTARIOS	A plazo fijo antiguo... {	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
			De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
			De más de 9 meses.....	152.825,039	"	152.825,039	8.800	144.025,039
Id. moderno {		De 4 á 9 meses.....	237.360,940	"	237.360,940	100.000	137.360,940	
		De 9 meses á un año....	121.268,273	"	121.268,273	1.800	119.468,273	
		De un mes á menos de 3.	1.362.330,077	242.005,604	1.604.335,681	114.399,154	1.489.936,527	
Aviso suprimido..... {		De 3 meses á menos de 6.	4.609.305,659	116.317,100	4.725.622,759	310.109,069	4.415.513,690	
		De 6 meses á menos de un año.....	5.676.660,676	182.408,344	5.859.069,020	206.242,795	5.652.826,225	
		De un año justo.....	69.402.807,020	366.519	69.769.326,020	1.810.481,511	67.958.844,509	
		De 15 dias.....	133.611,844	"	133.611,844	220	133.391,844	
Provisionales para subastas.....	De 30 dias.....	41.380	"	41.380	1.550	39.830		
	De 60 dias.....	82.234,523	"	82.234,523	"	82.234,523		
	De 90 dias.....	603.729,849	"	603.729,849	11.250,400	592.479,449		
TOTAL de depósitos.....	120.452.080,309	1.376.329,235	121.828.409,344	2.783.691,814	119.044.117,530			
Cuentas corrientes.....	2.270.539,990	71.587,255	2.342.127,245	163.452,839	2.178.674,406			
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....	122.722.620,299	1.447.916,290	124.170.536,589	2.947.144,653	121.223.391,936			
CONCEPTOS EVENTUALES {	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	659.417,249	5.700	659.422,949	36.661,166	622.761,783		
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	174.913,708	13.329,393	188.243,101	7.217,561	181.025,540		
TOTAL GENERAL de metálico.....	123.556.951,256	1.461.251,383	125.018.202,639	2.991.023,380	122.027.179,259			

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... {	15.176.000	"	15.176.000	1.204.607,785	5.392,215	1.210.000
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. {	104.905.359,396	486.785,955	105.392.145,351	933.801,720	1.942,714	935.744,434
	3.390.946,637	128.680,195	3.519.626,832	"	"	"
	"	45.506,837	45.506,837	45.506,837	"	45.506,837
TOTAL.....	123.472.306,033	660.972,987	124.133.279,020	2.183.916,342	7.334.929	2.191.251,271

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	122.027.179,259
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	121.942.027,749
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	85.151,510

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios.....	56.400.580,730	111.132	56.511.712,730	195.332	56.316.380,730
Voluntarios.....	234.296.168,852	1.368.900	235.665.068,852	3.228.300	232.436.768,852
Provisionales para subastas.....	1.376,736,650	"	1.376.736,650	65.800	1.310.936,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	4.944.830,409	"	4.944.830,409	"	4.944.830,409
TOTAL general de papel.....	297.018.316,641	1.480.032	298.498.348,641	3.489.432	295.008.916,641
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	120.070.612,029	774.000	120.844.612,029	1.530.900	119.313.712,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	75.233.140,014	319.200	75.552.340,014	1.222.400	74.329.940,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	63.672.200	177.800	63.850.000	302.800	63.547.200
En acciones de obras públicas.....	3.294.800	4.200	3.299.000	14.600	3.284.400
En id. de carreteras.....	5.276.600	40.000	5.316.000	40.000	5.276.600
En id. del Canal de Isabel II.....	375.300	2.600	377.900	36.100	341.800
En material del Tesoro.....	32.696,038	"	32.696,038	"	32.696,038
En Deuda sin interés.....	7.672.191,692	110.000	7.782.191,692	40.000	7.742.191,692
En id. sin convertir.....	1.100.616,416	"	1.100.616,426	232	1.100.384,426
En obligaciones municipales.....	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro.....	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	11.251.800	3.400	11.255.200	202.800	11.052.400
En títulos de la renta del 3 por 100 consolidado exterior.....	1.412.400	"	1.412.400	"	1.412.400
SUMAN los depósitos en la Central.....	289.395.356,199	1.431.200	290.826.556,199	3.389.832	287.436.724,199
IDEM en las Tesorerías de provincias....	7.622.960,442	48.832	7.671.792,442	99.600	7.572.192,442
TOTAL general de depósitos en papel.....	297.018.316,641	1.480.032	298.498.348,641	3.489.432	295.008.916,641

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	84.645,223	297.018.316,641	15.176.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... 1.461.251,383 Por lo recibido del Tesoro.. 2.191.251,271	3.652.502,654	1.480.032	"	"
CARGO.....	3.737.147,877	298.498.348,641	15.176.000	"
Devuelto en la misma.. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... 2.991.023,380 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses..... 660.972,987	3.651.996,367	3.489.432	1.210.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	85.151,510	295.008.916,641	13.966.000	"

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 236.448, de las cuales pertenecian á metálico 220.298 y á papel 16.150; y en la presente á 236.430, en esta forma: 220.285 en metálico y 16.151 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Diciembre de 1868. — El Contador, Antero de Oteyza. — V.º B.º — El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 868 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	PREMIOS.	
	Escudos.	Administraciones.
13.916	60.000	Palma de Mallorca.
11.718	20.000	Burgos.
15.640	10.000	Idem.
18.884	2.000	Madrid.
18.641	2.000	Valladolid.
14.076	2.000	Sevilla.
2.419	2.000	Badajoz.
6.060	2.000	Madrid.
10.279	1.000	Idem.
4.175	1.000	Idem.
151	1.000	Berja.
14.866	1.000	Pamplona.
4.797	1.000	Alicante.
1.366	1.000	Madrid.
8.641	1.000	Coruña.
18.670	1.000	Madrid.
7.553	1.000	Ceuta.
11.008	1.000	Jerez.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Dofia Francisca Barberá y Pellicer, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Jacoba Baonza y Martin de Tiburcio.

Colegio de la Paz.

Daria Gaucedo de Tomás.

Petra Celestino Mauro de Francisco.

Victoria Coleta de Francisco.

Juliana Raimunda de la Paz de Eusebio.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—P. O.—Lameyer.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las

aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 5, el segundo al 6.300 y el tercero al 23.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6.201 al 6.300 y del 23.071 al 23.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al núm. 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 1 ó en 2 etc., ó sea una por cada docena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—3

Se arriendan en pública y doble licitacion, por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 1.801 escudos, las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras de la Albufera, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del actual á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid y en la Bailía general de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 17—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE CASO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por separacion de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo de 400 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno.

Campo de Caso 29 de Noviembre de 1868.—El Presidente primer Teniente, Juan Antonio Fernandez. C—37—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* y en la *Gaceta* del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Ibiza 24 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Bernardo Sellera.—P. A. D. M. I. A., Bernardo Calvet, Secretario interino. I—3—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla, provincia de Logroño, cuya dotacion es la de 450 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas; siendo de su obligacion, además de lo que previene la ley de Ayuntamientos vigente, la rectificacion de la estadística, formacion de repartos, direccion de amillaramientos y estadísticas, y formacion de cuentas de las Escuelas y Santo Hospital de esta expresada villa. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene dicha ley, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletin Oficial* de la provincia de Logroño.

Soto de Cameros 19 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Lázaro.—Simón Dominguez, Secretario interino. S—29—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pravia, dotada con el sueldo de 730 escudos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría, durante el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA.

Pravia 20 de Noviembre de 1868.—Nicasio A. Trelles. P—15—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE QUIRÓS.

Este Ayuntamiento en sesion que acaba de celebrar, y cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal, acordó anunciar la vacante de la plaza de Secretario, por renuncia que de ella hizo D. Antonio Castañón, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella que se juzguen con la aptitud y condiciones prescritas en el art. 98 de la referida ley, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de un mes, que al efecto señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno.

Bárzana de Quirós 17 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Deogracias Alvarez Estrada. Q—1—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de la Justicia, que adquiere D. Diego Delgado Palomino y su mujer, de D. Agustín José Hinojosa como poseedor de ciertos vínculos que no se expresan ni el número de la finca. Data á censo. Lib. 20 fol. 26. Se verificó en 1819.

Plantío de cuatro aranzadas de viña en Soleté, de D. José Gonzalez y Rosalía Lopez, sin linderos. Hipoteca á Antonio Olavarrieta. Lib. 20. folio 27. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de San Márcos, de Doña María Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Abad Romano. Lib. 20 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1819.

Tres octavas partes de casa calle de Juan de Torres, de D. Lucas Camacho de Vargas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodega calle de la Palma, de D. Juan Domingo de la Riva, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Orden, de D. Antonio Olavarrieta, sin número. Hipoteca á D. Juan Domingo de la Riva. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Juan, de Doña María Olavarrieta, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1819.

Casa calle de Florindas, de D. Pedro Rodríguez, sin número. Cesión. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Miguel, de D. Francisco Garcés, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1819.

Casa calle de Florindas, de D. Pedro Rodríguez, sin número. Hipoteca á D. Antonio Gonzalez de la Mota. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Corrañera, de D. Antonio Jimenez y Romero, sin número. Hipoteca á Francisco Pelin. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas, trabajaderos y casas, números 31 y 32, calle de San Blas y puerta de Rota; otra calle de la Ceniza, núm. 29; otra calle de la Tornería, número 110; cuadra y picadero, calle Gibráleon; otras calle de Francos, número 107, propias de la casa de comercio de Haurie y sobrinos, sin expresar sus linderos. Hipoteca á D. José de la Veá Murguía. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1819.

Sin expresar fincas D. Lucas, D. José y Cristóbal Regife y Camacho declaran el haber que á cada uno corresponde en cierta partición que tampoco expresan, la cual dan por firme y subsistente. Partición. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1819.

Viña en Añina ó Cerro del Pelado, de D. Francisco de Paula Castilla y María Durán, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera y Bustamante. Libro 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodega calle de Piernas, de D. Juan Domingo del Arroyo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1819.

Mitad de casa calle del Cármen, de Francisco Janer, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 34. Se verificó en 1819.

Casa calle de Medina, de D. Antonio Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Medina, de D. José García y Doña Josefa Ruiz de Bustamante, sin número. Declaración de dominio. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1819.

Suerte de tres aranzadas de viña en Majon, de D. José Ruano é Isabel Rodríguez, sin linderos. Hipoteca á D. José Ignacio de la Vega. Lib. 20 folio 35. Se verificó en 1819.

Suerte de tres y tres cuartas aranzadas de viña en la Zarzuela, de Don Pedro Ripalda, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Domingo Arroyo. Lib. 20 folio 35 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Cazorra, de Doña Josefa de Bustos, sin número. Compra. Libro 20 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1819.

Una aranzada de tierra de Barbadillo, de D. Blas Gallardo, sin linderos. Cesión. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Campanilla, de D. Juan Carlos Haurie y Sobrino, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Pozo Nuevo de cuatro y cuarta aranzadas, de D. José Pacheco y Barrero, sin linderos. Hipoteca á Antonio Barrero y Pacheco. Lib. 20 folio 38. Se verificó en 1819.

Viña en Raboatum de cuatro y media aranzadas, de D. Francisco Pinto, sin linderos. Hipoteca á Sebastian Gutierrez. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Nueva, de D. Antonio de Sierra y Palacios, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 39. Se verificó en 1819.

Casa horno plaza de la Justicia, de Doña Margarita Centeno, sin número. Adjudicación é hipoteca á José Lopez y otros. Lib. 20 fol. 22. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Lancería, de D. Manuel García, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel de los Reyes. Lib. 20 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Doctrina, de D. Pedro Arias, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Lopez. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1819.

Casa calle de Reventon de Quintos, de D. José Pampillon y María del Cármen Cantillo, sin número. Data é hipoteca á Juan José Hidalgo Garavito. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1819.

Casa calle de los Remedios, de la hermandad de Animas de San Dionisio, sin número. Cesión y obligacion al curato de San Dionisio. Lib. 20 folio 42 vuelto. Se verificó en 1819.

Trece aranzadas de tierra que deberá adquirir con desmembramiento de cuatro aranzas y 26 estadales, para una hijuela, Doña María de Consolacion Dorales y Palmero, sin expresar el pago. Declaración. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Mora, de D. Antonio Rodriguez de Medina, sin número. Data é hipoteca á D. José de Huertas. Lib. 20 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Mora, de D. Antonio Rodriguez de Medina, sin número. Data é hipoteca á D. José de Huertas. Lib. 20 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1819.

Plantío de viña y arboleda en dos suertes de seis aranzadas en el Pozo del Rey y frente de dicho pago, de Diego de Beas, sin linderos, y una casa calle de la Lancería, del mismo, sin número. Hipoteca á D. Manuel Moreno de Mora. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa calle de las Almenillas, de D. Manuel Villegas, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1819.

Cielo de un almacén plaza de Vargas y calle de la Amargura, en favor del vínculo de D. Manuel de Orbaneja y Jácome, sin número ni linderos. Declaración. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1819.

Casa horno calle de bizcocheros, de D. Juan José Puerto Artillo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1819.

Casa horno calle de Bizcocheros, de D. Juan del Puerto Artillo, sin número. Hipoteca á D. José María García. Lib. 20 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Zarza, de D. Juan Luis Cordero, sin número. Hipoteca. Libro 20 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1819.

Dos partes de casa calle de Ponce, de D. Juan Quijada, sin número. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de Doña Juana Lopez de Trujillo, sin número ni linderos. Aprobación de venta. Lib. 20 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Ancha de San Agustín, de D. Miguel Arriaza; otra calle Ancha de San Agustín, de D. Diego Cantero, y otra callejuela de San Agustín, de D. Juan Moreno, sin linderos ni números. Hipoteca por los sumarios de bulas. Lib. 20 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en San Julian, que adquieren por terceras partes D. José, Antonia y Francisca de Morales, sin cabida ni linderos. Aprobación de partición. Libro 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1819.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra en Valdepajuelas, que adquiere Don Juan de Morales, sin linderos. Adjudicación. Lib. 20. fol. 50. Se verificó en 1819.

Casa calle de Arcos, de D. Pedro Lopez Villegas, sin número. Compra é hipoteca á Doña Manuela Marquez y otros. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1819.

Solar calle de Vicario, de D. Pedro Mejías, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1819.

Tercera parte de casa calle de Campana, de D. Antonio Gonzalez, sin número. Hipoteca á D. José Vera. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodega calle de la Chancillería, de D. Fernando Gonzalez de Peredo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1819.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Salvador Perez, sin número. Hipoteca á D. Jorge de Cárdenas. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1819.

Casa calle Tras de San Francisco, de D. Antonio María Rodriguez, sin número. Subrogación é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa corralon en la calle de Mesones, de D. Antonio María Rodriguez, sin número ni linderos. Cancelación por subrogación. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1819.

Higueral en la calle enl Azofaifo, de Gabriel Rendon, sin expresar la cabida. Compra é hipoteca á Francisco de Paula Vargas y otros. Lib. 20 folio 53 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa Llano de San Sebastian, de D. Manuel del Hierro, sin

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

número ni linderos. Declaracion y reconocimiento. Lib. 20 fol. 54. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Rendona, de D. Tomás y Gerónimo Beato, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Alquiladores, de D. Miguel de Vargas y Fontanilla, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Juan Jaime. Lib. 20 fol. 55. Se verificó en 1819.

Casa calle de Medina, de Miguel Barroso, sin linderos ni número. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa y huerto calle de Peones, de D. José Guillon, sin número. Compra Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1819.

Higueral calle del Azofafo, de D. Manuel Lopez Cepero, sin cabida. Compra. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1819.

Censo sobre casas de D. Pedro Grajales y Vico, sin expresar calle, número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa plaza de la Yerba, que D. José Antonio Diaz, grava á los menores hijos de Ana María Sanz Quijano y Miguel Quijano, sin expresar los nombres ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 57. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Ceniza, de Doña Rosa Rodríguez y Prado, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 57. Se verificó en 1819.

Censo sobre casas accesorias en calle del Arroyo bajo, de D. José de Prados, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1819.

Dos accesorias á la entrada de la calle de Francos que adquiere y grava D. José Quevedo, sin expresar á favor de quién ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Cruz Vieja, de D. Juan de Vargas, sin número. Compra. Libro 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Orellana, de D. Diego Torrijos, sin número. Compra. Libro 20 fol. 58. Se verificó en 1819.

Viña en Solete, de seis aranzadas, de D. Domingo Bernal, sin linderos. Hipoteca á D. Diego Torrijos. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1819.

Casa calle del Sol, de D. Domingo Perez, sin número. Compra é hipoteca á María Palomino. Lib. 20 fol. 59. Se verificó en 1819.

Casa calle de Evora, de Dionisio Montenegro, sin número. Hipoteca á Juana Marin. Lib. 20 fol. 59. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de Doña Ana Alonso Arias, sin número. Compra é hipoteca á Manuel de la Corte y Muñoz y otros. Lib. 20 fol. 59. Se verificó en 1819.

Molino harinero que Diego García Torrejon, grava en favor del Mayorazgo que disfrutaba el Sr. Marqués de Algar, no se expresa el nombre ni la situacion ni linderos del molino. Hipoteca. Lib. 20 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Sol, de D. Domingo Perez, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 60. Se verificó en 1819.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Miguel de Morales, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 20 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de D. Sebastian Gonzalez, sin número. Hipoteca á Isabel Cepero. Lib. 20 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Cruz Vieja, de D. Juan de Vargas, sin número. Hipoteca á D. Jacinto Alconchel. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Hipoteca á D. José Sedano. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Plateros, de Doña Manuela y Micaela Palomino, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Rosa, de D. Alonso de Celis, sin número. Hipoteca al Arzobispo de Sevilla. Lib. 20 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas y almacenes de D. Bernardo Salvao, calle de Vicario, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa, bodega y almacenes calle de las Barraganas, de D. Francisco Palomino, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1819.

Casa puerta de la Oliva ó Arco de Santiago, de D. Antonio Parejas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Antona de Dios, de D. José de Medina Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 64 vuelto y 65. Se verificó en 1819.

Casa plaza del Arroyo, de la testamentaria de Doña Juana Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Sevilla, de D. José Miran, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 66. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Añina de 33 aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y de Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de D. Vicente María Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Añina de treinta y tres aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1819.

Casa calle del Arroyo, de D. Francisco Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1819.

Casa solar calle de Maríniguez, de D. Francisco Luis Fernandez de Ce-

lis, sin número. Data é hipoteca al Marqués de Villapanés. Lib. 20 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1819.

Tierra calma en Montealegre, que adquiere D. Simón Gallego de José Gaiea, sin expresar la cabida de la finca. Lib. 20 fol. 69. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Miguel, de D. Ignacio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 69 y vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Arcos, de Doña Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1819.

Suerte de viña en Barbaina, de D. José Carrizosa y D. Pedro Carrizosa y Contreras, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Honda, de D. Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Añina ó Cerro del Pelado, de D. Francisco de Paula Castilla y de María Durán, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera Bustamanté. Libro 20 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1819.

Sala calle de la Hoyanca, de D. Juan Arjona, en casa de D. Domingo Caballero, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa calle de la Santísima Trinidad, de D. José Sorteño, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1819.

Tierras en la Gradera, del Marqués de Villamartin, sin cabida ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1819.

Sin expresar fincas D. Francisco de Paula Rodriguez reconoce un censo sobre los bienes del vínculo de Fernando Ponce, á favor de D. Francisco de Paula Ramos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre tierra en la Serrana de siete y una cuarta aranzadas, del Duque de San Lorenzo, sin linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 folio 72 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre suerte de viña en Capireta, de Doña Ana Diaz, sin cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 73. Se verificó en 1819.

Sobre fincas que no se expresan, el Conde de Montegil reconoce tres censos á favor de la capellanía de D. José Calvar. Reconocimiento. Lib. 20 folio 73. Se verificó en 1819.

Casa solar calle de Maríniguez, de Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Cesion. Lib. 20 fol. 73. Se verificó en 1819.

Casas con accesorias en la Corredera, que adquiere D. Cristóbal María Galvez, sin número. Lib. 20 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Lealas, de D. Juan Quijada, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa calle de Luis Perez, de D. Francisco Vicente Quijano, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre viña Cerro del Pelado, de 10 aranzadas, de D. Pedro García, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa y tejlar calle de Lealas, de Juan Ponce, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1819.

Casa calle de Piernas, de D. Damian Goñi, sin número. Compra. Libro 20 fol. 74. Se verificó en 1819.

Casa calle Honda, de D. Manuel José Lopez García, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Justicia, de D. Juan Martinez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 75. Se verificó en 1819.

Sala en casa calle de la Hoyanca, de D. Dionisio Gallego Blanco, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número. Hipoteca á D. Tomás Camacho de Rojas. Lib. 20 fol. 76. Se verificó en 1819.

Casa calle del Palomar, de Juan Antonio Sanchez y María Sanchez, sin número. Compra é hipoteca á Doña Juana de Morales. Lib. 20 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas y almacenes núm. 848, calle del Sol, de D. Rafael de Rueda y Manuela Marin, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 folio 76 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de D. José Baez, sin número. Hipoteca á Rafael Viagran. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número. Hipoteca á D. Tomás Camacho. Lib. 20 fol. 77. Se verificó en 1819.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa, se convoca á Junta general á los acreedores y cuantas personas se crean con derecho á los bienes de las testamentarias de D. Francisco y D. Domingo de Cabarrús, Condes de este apellido, con el objeto de nombrar síndicos, para la que se ha señalado el día 12 de Enero próximo, á la una, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta villa.

Lo que se hace saber por el presente á dichos acreedores, para que concurran á la referida Junta, previéndoles se presenten con el título justificativo de su crédito los que no lo han verificado, pues de lo contrario no serán admitidos en ella.

Madrid 6 de Diciembre de 1868. — Basilio Montoya.

X—376

Licenciado D. Francisco Sergio de Sarralde, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente edicto se convoca á Junta general de acreedores del Concurso voluntario de D. Félix Gandul y Huerta, vecino y del comercio de esta ciudad de Vitoria, para el día 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos de dicho concurso, advirtiéndose que solo podrán concurrir á dicha Junta los acreedores que hayan presentado ó presentasen en el acto los títulos justificativos de sus créditos, sirviendo el presente edicto de citación para los acreedores no presentados y desconocidos de dicho concursado, segun lo acordado en los autos de su razon por la Escribanía del actuario.

Dado en Vitoria á 7 de Diciembre de 1868.—Francisco Sergio de Sarralde.—Por su mandado, José Julian de Eguinoa.

Es copia literal y conforme del edicto original que obra en los autos de su razon, de que doy fé y firmo en la propia fecha.—Eguinoa. V—30

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Fernandez, natural de Santa María de Luaces, distrito de Pol, cuya vecindad se ignora, soltero, de 15 años de edad, para que se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 10 escudos que le ha sido impuesta en causa por hurto de patatas á Bernardo García; advertido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar por todos los medios que su celo les sugiera, la captura del citado sujeto, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades precisas, si fuere habido.

Dado en Lugo á 4 de Diciembre de 1868 —Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. L—20

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Andrés Lopez Arias para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito por lesiones á Carolina Muñoz, su esposa.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Acisclo Moya. M—195

D. Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Muros.

Hago público que sustanciada y fallada en rebeldía la causa que se siguió contra Miguel García (alias) Candiño, natural y vecino de San Mamed de Carnota, autor de varias lesiones y de la muerte de Fernando Sendon, de Santiago de Arcos, como hasta el día no se hubiera presentado ni pudiera ser habido por este último edicto, le cito, llamo y emplazo para que comparezca á responder á los cargos que contra él resulten y á hacer uso del derecho que las leyes le conceden.

Al mismo tiempo exhorto y ruego á las Autoridades civiles y militares, que caso de poder realizar su aprehension, manden sea conducido y puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Muros á 28 de Noviembre de 1868.—Alejandro Cadarso.—Por su mandado, Ramon Brozo y Carrillo. M—196

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. José Castro y Riego, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye por falso testimonio. M—194

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon á Marcelina Moreno ó Moré, como de unos 30 años de edad, que habitaba en la calle del Salitre, núm. 37 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA de esta capital, se presente en la cárcel de su sexo, ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal, que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias. M—192

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. José Gallego y Ramirez, Depositario suspenso de los fondos provinciales de esta de Almería, para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria, dictada en la causa seguida contra el mismo, sobre malversacion de los fondos de aquella provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 2 de Diciembre de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez. A—34

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, á Francisco Armijo, de oficio sombrerero planchador, casado, y que vivió hasta el día 6 de Setiembre último en la calle de Mira el Sol, núm. 12, cuarto tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial ó en la cárcel de villa, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa de sombreros á D. José Estrani; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M—191

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano Don Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por tercer y último término de nueve días, á Vicente Soto, de oficio carpintero, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, en la plaza de Santa Cruz, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por coaccion y amenaza; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz y se sustanciarán las actuaciones, entendiéndose con los estrados del Juzgado. M—193

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el periódico la *France*, que Lord Lyons, Embajador de Inglaterra en París, celebró en la mañana del día 7 una entrevista con M. de Moustier en el Ministerio de Negocios extranjeros. Creemos que en esa conferencia se habrá tratado de los asuntos de Grecia y de la organizacion del Gabinete inglés, de la cual hasta ahora no se ha recibido noticia oficial.

A las dos de la tarde del día 7 salieron de París para Compiègne los convidados de la cuarta série, que segun anuncia el periódico antes citado, será la última. Parece que el emperador Napoleon regresará á París el día 16 del corriente.

Acerca de los sucesos de Grecia, publica la *France* los telegramas siguientes:

«Constantinopla 5.—Se cree que influencias poderosas, de origen ruso, han ejercido su accion en Atenas, en cuya virtud, puede preverse una solucion pacífica del conflicto surgido entre Grecia y Turquía.»

«Con la misma fecha se asegura por medio de otro telegrama procedente de la capital de Turquía, que Francia é Inglaterra han ofrecido su mediacion á la Puerta en la cuestion pendiente con Grecia.»

«San Petersburgo 6.—El *Diario* de esta capital confia que la prudencia de los estadistas griegos y turcos evitará las deplorables consecuencias de un rompimiento diplomático.»

«Constantinopla 6.—La intervencion de las potencias occidentales ha dado por resultado el decidir á la Puerta para que expida un *ultimatum* á Atenas antes de recurrir á medidas extremas.»

«Hobbart-Bajá no ha salido todavía de esta capital.»

Otro telegrama del mismo origen y con igual fecha dice:

«La Puerta, apoyada por Inglaterra, Austria y Francia ha dirigido un *ultimatum* á Atenas, exigiendo al Gobierno helénico que prohiba los alistamientos de voluntarios para Creta, mande suspender los viajes del vapor *Enosis* y no se oponga al regreso de las familias cretenses emigradas en Grecia.»

«La oposicion á estas peticiones ocasionará un rompimiento diplomático inmediato, la expulsion de los súbditos helenos del territorio otomano y la prohibicion de entrar en los puertos turcos á los buques griegos.»

Las noticias trasmitidas de Viena á la *Correspondencia del Noroeste*, inducen á confirmar la esperanza de una solucion amistosa de la cuestion que sirve de objeto á los telegramas precedentes.

La *Nueva prensa libre* de Viena, indica que á la comunicacion recibida de Bucharest relativa á la formacion del nuevo Gabinete ha contestado inmediatamente el Gobierno austriaco asegurando que considera la modificacion ministerial como la expresion de las buenas intenciones del Gobierno rumano encaminados á adoptar una actitud conforme á los tratados, añadiendo que Austria estará siempre dispuesta á sostener, con arreglo á los mismos convenios diplomáticos, la independencia de Rumania.

INTERIOR.**DESPACHOS TELEGRAFICOS.**

PUERTO DE SANTA MARÍA 9 de Diciembre, á la una de la mañana,

El Gobernador de Cádiz al Presidente del Consejo de Ministros.—«A esta hora llego á la fragata, entrego pliegos y comunicaciones verbales para la plaza: componiéndose el telégrafo de la misma. El Coronel Pavía en tren especial á Puerto Real y San Fernando, de allí al Puerto de Santa María á recibir fuerzas y traerlas. En la plaza suspension de hostilidades para que salga gente inofensiva. Esta suspension es á instancia del Cuerpo consular, para salir ellos y sus familias.»

SAN FERNANDO 9, á las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El Capitan general del Departamento al Ministro de Marina.—«La Cortadura la ocupan carabineros. Comunico al Comandante del Arsenal que en el momento traslade al Sr. Don Victoriano Sanchez este telégrama y lo cumpla estrictamente. Me dicen en este momento que San Sebastian, Santa Catalina, Santa Elena, San Roque y la Aduana son nuestros. Mi posicion sigue siendo el cuartel de San Fernando, y estar á la vista del Arsenal.»

SEVILLA 9, á las nueve y diez minutos de la noche.

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—«No hay noticias de Cádiz; la via férrea y los alambres del telégrafo han sido cortados por varios puntos entre Jerez y el Puerto de Santa María, por presidiarios escapados de Cádiz, algunos de los cuales han sido presos por las Autoridades locales y Guardia ciudadana de Jerez, y han sido entregados á los Tribunales.»

SAN FERNANDO 9.

El Capitan general del Departamento al Presidente del Consejo y Ministro de Marina.—«Por noticias que he podido inquirir, poseemos los cuarteles de Santa Elena y San Roque, San Sebastian, Santa Catalina, la Aduana y el parque. La cárcel y presidio son insurrectos.

»Las hostilidades en suspenso hasta la conclusion del armisticio, que es de 48 horas.»

ALBACETE 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se me ha presentado el Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. Tomás Perez, y me ha manifestado que el Municipio, en sesion de hoy, ha acordado ofrecer al Gobierno Provisional su leal apoyo; que ha visto con disgusto los trastornos ocurridos en varios pueblos de España, y que está dispuesto, de acuerdo con el Gobernador, á sostener el orden público.»

IDEM.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité electoral monárquico de esta ciudad, presidido por D. Francisco Saavedra, me ha rogado manifieste á V. E. el sentimiento con que ha sabido los acontecimientos de Cádiz, añadiendo que ofrece su leal cooperacion para el sostenimiento del orden y del Gobierno Provisional.»

CASTELLON 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«He dado cuenta á la Diputacion provincial del último telégrama de V. E. sobre los sucesos de Cádiz. Dice manifieste á V. E. su vivo pesar, así como que está decidida á prestarle todo su apoyo para conservar el orden público, hoy más necesario que nunca.»

CIUDAD-REAL 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Junta directiva del Comité republicano, en nombre de su partido, está en mi despacho á ofrecérseme para sostener el orden público, y desea armas.»

CORUÑA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, en su sesion de hoy, ha acordado ofrecer su más ilimitado apoyo al Gobierno Provisional para

sostener el orden y salvar la libertad y el país de los peligros á que se veria expuesto si la perturbacion cundiera desgraciadamente á otros puntos.»

JAEN 9, á las diez y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento se han presentado en este Gobierno las Autoridades populares y la Oficialidad en representacion de la fuerza ciudadana, ofreciendo su decidido apoyo para el sostenimiento del orden. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion.»

LUARCA 9.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento, en sesion que acaba de celebrar, acordó por unanimidad expresar su muy leal y decidido apoyo á ese Gobierno Provisional y los principios que representa en consonancia con el manifiesto de Cádiz, oponiéndose con toda energia contra cualquiera que intentase alterar el verdadero orden y la libertad.»

MURCIA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, Ayuntamiento, Comités de los partidos liberales y Jefes de los Voluntarios de la Libertad, se me han presentado ofreciendo al Gobierno su más decidido apoyo para sortener el orden, y en defensa de la libertad.»

OVIEDO 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion acuerda por unanimidad hacer presente al Gobierno Provisional, por mi conducto, que se halla decidida á prestar todo su apoyo y cooperacion al sostenimiento del orden público y afianzamiento de las libertades conquistadas.»

IDEM.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Segun telégrama del Alcalde de Luarca, el Ayuntamiento de aquel Concejo en sesion de hoy, acordó repetir su completa adhesion al Gobierno Provisional, apoyando la verdadera libertad y orden.»

IDEM, á las once de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Salas, Miranda, Teverga y Grado, constituidos en sesion extraordinaria, han acordado por unanimidad manifestar á V. E. por mi conducto su más completa adhesion al Gobierno constituido, ofreciendo á la vez respetuosamente toda su cooperacion franca y leal en favor de la causa liberal y el orden público.»

PALENCIA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la tranquilidad pública. La Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital, el Juez y Promotor fiscal de este Juzgado, ofrecen al Gobierno Provisional su decidida cooperacion para el sostenimiento del orden público.»

SORIA 9, á las once de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de esta capital, que ha visto con sentimiento los desagradables sucesos ocurridos en algunos puntos de la Peninsula, ha acordado por unanimidad en sesion extraordinaria ofrecer su decidido apoyo al Gobierno Provisional para sostener el orden, sin el cual cree no puede existir verdadera libertad. Igual entusiasta ofrecimiento hace el Comité de conciliacion. Me han mandado comisiones para que lo haga presente á V. E. como lo ejecuto, teniendo en ello una gran satisfaccion.»

SALAMANCA 9, á las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad y demás liberales de la poblacion acaban de ofrecerme sus servicios para defender el orden público en caso de ser alterado: hay tranquilidad completa y puedo responder que no se alterará.»

SEGOVIA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tengo el honor de participar á V. E. con la mayor satis-

faccion que la fuerza ciudadana de esta capital se encuentra animada de los mejores y más entusiastas deseos en favor del Supremo Gobierno y los principios por él proclamados en el preámbulo del decreto de convocatoria á Córtes Constituyentes.»

TOLEDO 9.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Los Gobernadores civil y militar, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y los partidos liberales, progresista, unionista y democrático de Toledo, ofrecen al Gobierno *unánimemente* su leal y decidido apoyo para consolidar la grande obra de la revolucion y mantener el órden público; permitiéndose aconsejarle que obre con la mayor energía, cualquiera que sea el pretexto ó la bandera de los perturbadores.—Vallejo.—Izquierdo.—Argüelles Aguila.—Gonzalez.—Alegre Wenzel.—Villanueva.»

VALLADOLID 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Una comision numerosa de Oficiales de los Voluntarios se ha presentado á mi Autoridad, reprobando los acontecimientos de Cádiz, y ofreciéndose á defender la situacion.»

ZAMORA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los sucesos de Cádiz han indignado á todos los liberales de esta poblacion; desde el primer momento se me han ofrecido muchos con su decidido apoyo para sostener el órden y la libertad. En esta tarde se me han presentado comisiones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento y Milicia ciudadana, los Jefes militares y otra comision del partido democrático, ofreciéndose en el mismo sentido. Tranquilidad inalterable en toda la provincia; si se alterara, que no lo espero, procuraria enérgicamente restablecerla.»

Al Presidente del Gobierno Provisional se presentaron el Comandante Sr. García Ruiz y los Oficiales del batallon de Voluntarios de la Libertad, «Guías del pueblo,» á entregar una manifestacion de adhesion al Gobierno, en su nombre y en el de su batallon.

Una comision del distrito de la Latina, presidida por Don Vicente Rodriguez, se ha presentado al Gobierno á ofrecerle su adhesion en nombre de los Voluntarios de la Libertad, y de los vecinos liberales de aquel distrito.

La Diputacion provincial de Madrid se ha presentado al Presidente del Gobierno Provisional, ofreciéndole su decidido apoyo y su leal cooperacion en estas circunstancias.

La Diputacion provincial, el Ayuntamiento popular y los Voluntarios de la Libertad de Guadalajara han presentado por medio de comisionados al Gobierno Provisional una exposicion protestando enérgicamente contra los acontecimientos de Cádiz y toda clase de tentativas análogas, y ofreciendo su sincera adhesion para asegurar al disfrute legítimo y pacífico de los derechos conquistados por la revolucion.

MADRID —La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales ha nombrado académicos numerarios á los Sres. D. Salvador Moreno, para cubrir la vacante del Sr. D. Manuel Monteverde; á D. Pedro Lallave, para la que dejó el Sr. D. Frutos Saavedra y Meneses, ambos en la Seccion de Ciencias exactas; y al Sr. D. Sandalio de Pereda para la vacante del Sr. D. Pedro María Rubio, en la Seccion de Ciencias naturales.

Igualmente ha sido nombrado académico corresponsal D. Angel Rodriguez Arroquia.

— El club de propagandistas cooperativos celebra una gran reunion hoy á las siete y media de la noche en el Instituto de San Isidro, y á este fin invita á los obreros de Madrid para que concurran.

— Acaba de publicarse el Calendario Piadoso para 1869, redactado por escritores católicos muy distinguidos, y revisado por D. Miguel Martinez y Sanz.—El Calendario que se anuncia, mejorado notablemente, contiene, entre otras materias interesantes y curiosas, un santoral completo, cronológico y alfabético, varios artículos notables sobre materias religiosas y un cuadro general con las tarifas de todas las líneas férreas de España, incluidas las

abiertas últimamente á la explotacion, con otras varias noticias interesantes y curiosas para los viajeros y bañistas. El juicio del año ha sido escrito tambien por el Sr. Hevia.—Los pronósticos son del acreditado zaragozano Sr. Yagüe.

Este Calendario, así como los de los años anteriores, se halla de venta, á 4 rs. cada uno, en las librerías de Olamendi, Aguado, Tejado hermanos, Bailly-Bailliere, Lopez, Sanchez, Cuesta, Durán, Hurtado, Gaspar y Roig, Sanchez Rubio, Escribano, Moya y Plaza, Hernando, Villaverde, San Martin y García (Corredera de San Pablo), y en la imprenta de *La Esperanza*, calle de Moriones (antes del Pez), núm. 6, principal.

MÁLAGA 8 de Diciembre.—Por el Gobierno civil de esta provincia se ha publicado el siguiente documento:

«La inquietud que experimentaron los ánimos en el día de ayer por consecuencia de los rumores esparcidos con motivo de la cuestion del trabajo, hace indispensable que este Gobierno adopte algunas medidas para que se extinga de una vez la agitacion, renazca la confianza y se devuelva su actividad natural al comercio y á la industria, de que depende, casi exclusivamente, la prosperidad de los habitantes de esta capital.

Estudiada concienzudamente la cuestion del trabajo, que tanto preocupa á todas las clases, creyéndola con justa razon causa perenne de desórdenes, si no se la resuelve prontamente, se hace preciso que, predominando el buen sentido y penetrándose todos de la situacion difícil por que atraviesa el país, se abra paso á la razon y no se produzcan con este motivo alteraciones sensibles.

Si en épocas angustiosas en que por efecto del abatimiento de la agricultura, de las artes, de los oficios, del comercio, de la industria y de cuanto constituye el movimiento y actividad de los pueblos laboriosos, la escasez ó paralización de los trabajos produce un malestar gravísimo, que demanda imperiosamente el auxilio eficaz del Estado, de la provincia y del Municipio, para que no perezcan las clases necesitadas, no puede dudarse que pasadas aquellas circunstancias deben tambien cesar esos auxilios á que solo en momentos supremos es dado apelar á los gobernantes, á cuya prevision no debe ocultarse que llevándose más allá de lo justo esa proteccion, se crea una situacion insostenible y cada día más alarmante y peligrosa.

A raíz de la magestuosa convulsion política que derrocó una dinastía secular, incompatible ya con la dignidad de España y con las libertades conquistadas por la Nación, las Juntas revolucionarias y despues las Diputaciones y Municipios se vieron obligadas á franquear trabajo á los obreros necesitados para evitar que esa clase, cuya sencillez y buena fe son notorias, fuese explotada por los perturbadores de instinto y profesion, y lanzada por la funesta pendiente de continuos desórdenes y atentados, que imprimiendo una fisonomía repugnante á la gloriosa revolucion llevada á cabo, viniese á justificar los tristes vaticinios y sombríos argumentos que contra ella hacian los especuladores del anterior órden de cosas, brindándoles motivo para ensayar una restauracion que solo podría tener éxito cuando estuviere entregado el país á los horrores de la anarquía.

Bajo este concepto pues, y creyendo que la situacion que atraviesa esta capital es muy diversa de lo que era cuando la revolucion se hizo y porque la escasez de trabajo, es si no del todo ficticia, debida en gran parte al excesivo número de jornaleros de los pueblos que vinieron á ella en los primeros dias de la revolucion y no han regresado á sus hogares, con notable detrimento de la agricultura, cuya escasez de brazos se hace sentir en el abandonado cultivo de los campos, me he visto precisado á acordar, aunque con el mayor sentimiento, que se suspendan los trabajos del derribo de Atarazanas, puesto que se carece de fondos y de autorizacion para continuarlos.

La Excmo. Diputacion provincial seguirá ocupando en sus obras los operarios compatibles con sus recursos, y si el Excmo. Ayuntamiento consigue la concesion que tiene solicitada del solar de Atarazanas para la construccion de un mercado público y la de otros edificios tambien para nuevas construcciones, habrá en plazo no lejano donde proporcionar trabajo en vasta escala. Mientras esto se verifica y apelando al patriotismo, bien probado, de los propietarios, abrigo la confianza de que tendrán empleo los braceros de esta capital, pudiendo los forasteros, caso de no alcanzar tambien para ellos, ir á buscarlo á sus respectivas localidades, donde de seguro no dejarán de encontrarlo.

Descando evitar conflictos, en todos tiempos desagradables y ahora más que nunca en que tanto partido pueden sacar de ellos los enemigos de la revolucion que se dedican á soliviantar las pasiones, para impedir, con continuas zozobras y alarmas, que el país se constituya pacíficamente, espero que esta medida, inspirada por las circunstancias del momento, no dará lugar á manifestaciones inconvenientes.

Málaga 5 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Joaquin Alvarez de Sotomayor.»

SEVILLA 7 de Diciembre.—El nuevo Gobernador civil de esta provincia ha publicado la notable alocucion siguiente:

«Sevillanos: Deber mio es dirigiros algunas palabras al comenzar la honorisima tarea que el Gobierno Provisional de la Nacion me ha encomendado.

Genuino representante de las ideas revolucionarias por mis constantes sacrificios, mi nombre es una garantia para todos los liberales, y ningun acto debéis temer de mi parte que no se encamine al más rápido desenvolvimiento de la revolucion, objeto de mis esperanzas el día de la lucha, y de todos mis pensamientos y propósitos hoy. Para mí las declaraciones de principios de las Juntas son un engendro sublime de la revolucion, un depósito sagrado que debemos conservar íntegramente, procurando el planteamiento de todas las libertades, la destruccion de todas las injusticias.

La energía en extirpar abusos inveterados, la benevolencia y la predileccion por los intereses de algunas clases sociales inicua y perjudicada

durante la pasada tiranía, el respeto á todas las opiniones y á todas personas, á la propiedad, al órden y á la moralidad, son las cualidades que las naciones más ilustradas han admirado en un pueblo vencedor de sus opresores.

Los verdaderos revolucionarios deben buscar su punto de partida en el alto ejemplo de estas cualidades, ejemplo cuya fuerza trata en vano de atenuar la enmascarada reaccion con fingidos alardes.

El será la norma de mi conducta en este gobierno.

Hasta donde mis débiles fuerzas me lo permitan, trataré de ser firme sostenedor del gran principio de justicia que sanciona el libre ejercicio de todos los derechos, la libre manifestacion de todas las opiniones: convencido como estoy de que únicamente sobre la base de la libertad se desarrollan y consolidan las revoluciones.

Pero abrigando también la convicción de que á nadie sino á los enemigos de nuestra causa convendría hoy el aminoramiento del respeto profundo debido á las leyes, emplearé toda la atencion y la energía de que soy capaz para que su cumplimiento sea tan estricto como debe y necesita ser.

La libertad y la ley: hé aquí las dos palancas con que aspiró á cooperar, dentro de la esfera de mis atribuciones, á la regeneracion de nuestra patria.

Sevillanos: Para tan noble intento reclama la ayuda de todos vosotros, vuestro Gobernador, Telesforo Montejo y Robledo.

Sevilla 6 de Diciembre de 1868.»

Cerca de oraciones también se fijó al público esta otra manifestacion, donde el Gobernador esplicitamente decia al pueblo el estado de la insurreccion, y daba un público testimonio de aprobacion á la actitud prudente y digna de nuestra ciudad:

«Sevillanos: Ligeros desórdenes han tenido lugar en el Puerto de Santa María y Cádiz, y yo me apresuro á participároslo para que mal intencionadas voces no lo hagan llegar á vuestros oídos exagerando su importancia. La insurreccion ha sido completamente sofocada en el Puerto de Santa María y el órden más absoluto reina en todo el ámbito de la Península, sin otra excepcion que la ciudad de Cádiz, en la cual quedará prontamente restablecido, levantándose inmediatamente despues el estado de sitio en que ha sido declarada aquella provincia.

De aquí han salido tropas para combatir á los insurrectos y otras vendrán á reemplazarlas en la defensa del órden y de la libertad.

El pueblo sevillano reprobará sin vacilar la conducta ciega de los que, desechando los nobles medios de propaganda y triunfo que les ofrece una situacion radicalmente liberal, apelan á otros cuyo resultado nadie sino la reaccion aprovecha.

Vuestras Autoridades populares y el Capitan general de Andalucía están persuadidos, como lo está vuestro Gobernador, de que la actitud digna y mesurada de esta valerosa ciudad, será la protesta más enérgica contra semejantes atentados; y cuentan con vuestra sensatez y recto juicio y con el auxilio de las fuerzas populares y del Ejército, si necesario fuese, para el afianzamiento de la libertad comprometida y en peligro siempre que las armas reemplacen al pacífico ejercicio de los derechos.

Tal es á no dudar la opinion de los liberales todos de Sevilla, que en tan patriótico camino encontrarán siempre á su lado al Gobernador de la provincia =Telesforo Montejo y Robledo.

Sevilla 6 de Diciembre de 1868.

(El Circulo liberal.)

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado se verificará en el teatro de los Bufos Arderius una funcion á beneficio del Hospital de Gigeras, poniéndose en escena *La Gran Duquesa*. Asistirán, si sus ocupaciones se lo permiten, los Ministros del Gobierno Provisional. Las localidades se espanda en casa de la Presidenta de la Asociacion de señoras del Hospital, calle de Santa Bárbara, núm. 1, principal.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el-Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —9

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —11

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura. tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.

Se venden en doble, simultánea y extrajudicial subasta, los bienes que constituyen la Administracion de Bailén, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, Infantado, etc., consistentes en 9.866 pies de olivo, divididos en cuatro fincas, tituladas, Los Cuartos-Bobedon, Toscaaa y Huerta; un molino aceitero, casa-administracion y una venta llamada de Guarroman.

Asimismo se enagenan las fincas que forman la administracion de Los Palacios, compuesta de nueve cortijos, una viña y una haza, de cabida todas próximamente de 2.919 fanegas de tierra.

También son objeto de igual venta todas las fincas que componen la administracion de Mairena de 10 cortijos, y una huerta, de cabida próximamente todas de 2.179 fanegas, nueve hornos de pan cocer, dos casas y un solar.

La subasta tendrá lugar de doce á tres de la tarde del día 22 del corriente mes en Madrid, en las oficinas generales de S. E., calle de D. Pedro, número 10, y en Sevilla ante el Sr. Visitador, en la casa-administracion palacio del Duque de Arcos, bajo el precio y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los indicados puntos desde el día 11 del actual.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—Pedro Herrero. X—380

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta Sociedad han acordado hacer desde este día un reparto de 10 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 reales vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas, que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los dias no feriados, de once á una de la tarde.

Bilbao 3 de Diciembre de 1868.—Por *El Crédito Vasco*, en liquidacion, el Liquidador, Jacinto M. de Garamendi. X—379—5

CONSEJO DE INCAUTACION Y ADMINISTRACION OFICIAL DEL ferro-carril de Alar á Santander.—Hasta el día 26 del actual se admiten proposiciones para el suministro de 782 toneladas, ó sean 3.340 carriles del sistema Vignols, peso de 39 kilogramos el metro lineal, y clavazon de via correspondiente, todo con arreglo á los dibujos y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en las oficinas del Consejo expresado, calle de Carretas, núm. 8, principal, y en las de la línea, establecidas en la estacion de Santander. En la proposicion deberá expresarse el precio á que se tomaría el material inútil que de la indicada clase se entregará á cuenta del pago.

Asimismo hasta el expresado día se reciben proposiciones para el suministro de 8.000 traviesas de roble, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas. Se advierte que no se tendrá por recibida la que exceda de 16 rs. por cada traviesa.

Y por último, hasta el mismo día 26 ya citado se admiten también proposiciones para el suministro de 10.000 metros cúbicos de balasto, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará en las mismas oficinas.

Las proposiciones deberán hacerse por separado para cada uno de los tres suministros referidos, y dirigirse con pliego cerrado al Sr. Presidente del Consejo de incautacion del ferro-carril de Alar á Santander. Carretas, 8, principal.—Madrid.

El Consejo se reserva la facultad de admitir las más ventajosas, ó de no aceptar ninguna de las presentadas, si lo creyera conveniente.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco Corona. X—377

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Loreto, Santa Eulalia, virgen, y San Melquiades, papa.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 9 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	713,97	6,4	8,0	N. E. . . .	Niebla densa.
9 de la m.	715,13	7,4	9,2	N. N. E.	Idem.
12 del día..	714,56	9,2	11,5	N.	Idem cubierto.
3 de la t..	714,01	8,7	10,9	N.	Idem.
6 de la t..	714,21	8,2	10,2	N.	Idem.
9 de la n..	714,39	7,8	9,7	N.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					9,8 12,2
Temperatura máxima al sol.....					10,8 13,5
Temperatura mínima del día.....					6,4 8,0
Evaporacion en las 24 horas.....					0,6
Lluvia en id id.....					0,3

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 9 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	770,4	7,0	S. E. . . .	Brisa.	Despejado.	P.º olj.
Oviedo.....	767,0	6,2	S. O. . . .	Idem.	Casi desp.º	»
Coruña.....	765,7	14,4	N. O. . . .	Idem.	Nubes.....	Tranq.
Santiago.....	768,0	11,7	S.	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.º á 8.	770,4	11,2	N. E. . . .	Calma.	Alg.ª nube.	Oleaje.
Sevilla.....	771,5	11,8	S. E. . . .	Brisa.	Despejado.	»
Tarifa.....	767,6	15,2	E.	Idem.	Idem.....	Rizada.
Granada.....	772,0	8,8	S. E. . . .	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	770,8	15,0	N. O. . . .	Idem.	Alg.ª nube.	En cal.ª
Murcia.....	771,4	14,1	S. O. . . .	Idem.	Casi desp.º	»
Valencia.....	769,9	15,1	O.	Brisa.	Despejado.	»
Barcelona.....	768,7	14,0	O.	Idem.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	768,1	10,0	N. O. . . .	Idem.	Despejado.	»
Soria.....	768,6	8,2	N. O. . . .	Idem.	Llovizna..	»
Búrgos.....	773,6	5,6	S. O. . . .	Calma.	Celajes....	»
Valladolid....	774,4	8,0	S. E. . . .	Idem.	Cubierto..	»
Salamanca....	770,4	11,2	O.	Idem.	Niebla.....	»
Madrid.....	775,6	9,2	N. N. E.	Idem.	Nieb.ª den.ª	»
Ciudad-Real..	772,5	8,4	O.	Idem.	Niebla.....	»
Albacete.....	774,0	7,6	S. S. O.	Brisa.	Idem.....	»
Brest á 8.....	767,3	9,4	N. O. . . .	Calma.	Muy nubl.º	Oleaje.
Bayona id....	768,0	8,0	N.	Idem.	Despejado..	Idem.
Cette id.....	768,0	13,0	N. O. . . .	»	Celajes....	G ol.
Marsella id..	766,8	12,4	N. O. . . .	Brisa.	Nubes.....	Gruesa

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
- Idem fresco, de 0,300 á 0,354 milésimas libra.
- Idem en canal, de 5,500 á 5,750 escudos arroba.
- Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,078 á 0,118 milésimas cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
- Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
- Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 3,200 á 3,500 escudos fanega.
- Trigo vendido, 551 fanegas.
- Precio medio, 6,682 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 9 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00, 32-10 y 32-00; 32-35 y 15 pequeños; á plazo, 32-20 y 25 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-50.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-20, 30-00 y 30-10; á plazo, 30-40 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-00.
Idem, id., de la segunda serie, no publicado, 83-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 60-60 p.
Idem id., nuevas., de á 20.000 rs., publicado, 60-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-90 d.
París á 8 días vista, 5-10 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	1/4 »
Alicante.....	» 1/4	Málaga.....	par d. »
Almería.....	» 1/4	Murcia.....	par d. »
Avila.....	1/2 »	Orense.....	par. »
Badajoz.....	par p. »	Oviedo.....	» 5/8 p.
Barcelona.....	» 1/2	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	» 3/8	Pamplona.....	par d. »
Búrgos.....	par. »	Pontevedra.....	par. »
Cáceres.....	par. »	Salamanca.....	par d. »
Cádiz.....	» 1	San Sebastian..	» 1/2
Castellon.....	par. »	Santander.....	par. »
Ciudad-Real..	par. »	Santiago.....	» 1/4
Córdoba.....	» 1/8 p.	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 1/8 d.	Sevilla.....	» 1/2 p.
Cuenca.....	1/4 »	Soria.....	» »
Gerona.....	par. »	Tarragona.....	» 1/4 p.
Granada.....	» 3/4	Teruel.....	par d. »
Guadalajara..	par. »	Toledo.....	par. »
Huelva.....	1/4 »	Valencia.....	» 1/2
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	1/4 »
Jaen.....	par. »	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par. »	Zamora.....	1/2 p. »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 5/8
Logroño.....	par d. »		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 8 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/2 á 1/4.
París 8 de Diciembre.—3 por 100, á 71-35; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Exterior español á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuadro de co-tumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza*.—Por no perder la pension, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Alcalde de Zalamea*.—*La convalecencia*.—*¡ Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — (*Teatro del Circo*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El suplicio de un hombre*, zarzuela bufa en tres actos.—El capricho lírico en un acto, *El general Bum-Bum*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos*.—Baile nacional.

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de *Entre mi mujer y el negro*.—*El club de las Magdalenas*.—*Las grisetas*, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(*La oriental*).—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.